

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el expediente **01645/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE CHALCO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1.El veinticuatro de mayo de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

*“...COPIA DEL SIGUIENTE REQUISITO CON LOS QUE LA EMPRESA (GASOLINERIA) GOMALVA, S.A. DE C.V. OBTUVO EL TRASLADO DE DOMINIO.
CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE AGUA EN CASO DE CONTAR CON TOMA DE AGUA Y DRENAJE, PRESENTAR CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE QUE NO CUENTA CON EL SERVICIO...”*

Tal solicitud de acceso a la información pública, fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00102/CHALCO/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **ELSICOSIEM**.

2. El catorce de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** notificó a **EL RECURRENTE** la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud, considerando:

“...TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA FUE CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL Y POR TAL MOTIVO SE ENVIÓ AL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN O NO DE LA MISMA...”

3. El veintiuno de junio de dos mil once, **EL SUJETO OBLIGADO** formuló respuesta a la solicitud de información de **EL RECURRENTE**, en siguiente sentido:

“...Estimado usuario en respuesta a su solicitud con folio 00092/CHALCO/IP/A/2011, hago de su conocimiento que la información que solicita, se considera como reservada de acuerdo al artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios. Anexo en el archivo adjunto el acta que confirma lo antes mencionado...”

A esa respuesta se adjuntó el archivo electrónico **00102CHALCO00090715500019355.doc**, que contiene en copia digital del **“ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE**

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO", de nueve de junio de dos mil once, que a continuación se reproduce:

Comité de Información Municipal
2009 - 2012

**ACTA DE LA DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA,
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO**

Chalco, Estado de México, siendo las 19:00 horas del día 09 de Junio del 2011, reunidos en el despacho del C. Presidente Municipal sito en la planta alta del Palacio Municipal, en la Ciudad de Chalco de Díaz Covarrubias, Cabecera Municipal de Chalco, Colonia Centro, C.P. 56600; estando presentes el C. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité de Información Municipal; Lic. ARTURO CRUZ SANABRIA, Titular de la Unidad de Información Municipal y Vocal del Comité de Información Municipal; Lic. MARÍA ANGÉLICA RAMÍREZ MORENO, Encargada de la Contraloría Interna Municipal y Vocal del Comité de Información Municipal, se hace constar que de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un Comité de Información integrado:

- I.
- II. El responsable o Titular de la Unidad de Información; y
- III. El titular del órgano del control interno.
- IV. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quienes estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien este designe.....

Asimismo, de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y al encontrarse debida y legalmente integrado el presente Comité de Información Municipal, se procedió a sesionar con capacidad para resolver y tomar decisiones bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Pase de lista y verificación del Quórum legal
2. Análisis, lectura y aprobación del orden del día
3. Clasificar como Información Confidencial, la copia de los requisitos proporcionados al H. Ayuntamiento de Chalco de las diferentes personas físicas o morales para realizar el Traslado de Dominio dentro del Municipio de Chalco.
4. Declarar como inexistente los documentos respecto a las pólizas cheque pagadas a nombre del presidente municipal, síndico y regidores; de los periodos comprendidos: segunda quincena de agosto 2009, septiembre de 2009, octubre de 2009, segunda quincena de noviembre de 2009 y diciembre de 2009, así como el primer semestre del 2010 y las pólizas de gratificaciones pagadas a nombre del presidente municipal, síndico y regidores; de los periodos comprendidos de: agosto de 2009 a octubre de 2009, diciembre de 2009, enero de 2010, febrero de 2010, mayo de 2010 y julio de 2010.
5. Asuntos generales,
6. Clausura de la Sesión.

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Comité de Información Municipal
2009 – 2012

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PUNTO 1.- PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.

Para el desahogo del Punto 1 del orden del día, el Presidente del Comité de Información Municipal, C. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ, instruye al Vocal Lic. ARTURO CRUZ SANABRIA, a fin de que verifique la existencia del Quórum Legal suficiente para Sesionar a lo cual, el Vocal procede al pase de asistencia estando presentes el C. JUAN MANUEL CARBAJAL HERNÁNDEZ, Presidente Municipal Constitucional y Presidente del Comité; Lic. María Angélica Ramírez Moreno, Encargada de la Contraloría Interna Municipal, informando lo conducente al Presidente, quien declara "Que existe el Quórum Legal necesario para sesionar, por lo que queda abierta la Sesión del Comité de Información Municipal de Chalco, siendo las 20 horas con 05 minutos del día 09 de Junio del dos mil once", acto seguido instruye al Vocal antes mencionado a que desahogue el orden del día.

PUNTO 2.- ANÁLISIS, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Una vez dado a conocer el Orden del Día, el Vocal del Comité de Información y Titular de la Unidad de Información, Lic. ARTURO CRUZ SANABRIA; pasó lista de asistencia a los presentes comprobando la presencia de los integrantes del Comité de Información Municipal 2009-2012, por lo que se dio por instalada la Sesión.

PUNTO 3.- CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA COPIA DE LOS REQUISITOS PROPORCIONADOS AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO DE LAS DIFERENTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA REALIZAR EL TRASLADO DE DOMINIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHALCO.

En el desahogo del punto tres del orden del día, el Vocal del Comité de Información y Titular de la Unidad de Información Municipal, Lic. ARTURO CRUZ SANABRIA; informó a los integrantes del Comité de Información Municipal 2009-2012; que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el cual impone como obligación de los servidores públicos, mantener la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares al realizar algún trámite en el que se apliquen disposiciones del referido ordenamiento jurídico, salvo que un precepto legal establezca lo contrario o bien que la información la soliciten las autoridades judiciales o administrativas; Artículo 25, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en base en las disposiciones legales que se han referido, sea solicita sea clasificada como **CONFIDENCIAL** la información referente: a la copia de los requisitos proporcionados al H. Ayuntamiento de Chalco de las diferentes personas físicas o morales para realizar el traslado de dominio dentro del municipio de Chalco. Así como a los sucesivos requerimientos de información referente a este tipo de trámite, en atención a que como se han expuesto en los ordenamientos legales antes mencionados, regulan lo relativo al traslado de dominio ya que señalan las hipótesis jurídicas en que se debe de realizar este trámite, así como el sujeto activo que lo debe efectuar.

En virtud de lo anterior, los integrantes de este Comité de Información Municipal analizaron los fundamentos legales antes expuestos, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

PUNTO 4.- DECLARAR COMO INEXISTENTE LOS DOCUMENTOS RESPECTO A LAS PÓLIZAS CHEQUE PAGADAS A NOMBRE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES; DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS: SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO 2009, SEPTIEMBRE DE 2009, OCTUBRE DE 2009, SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2009 Y DICIEMBRE DE 2009. ASÍ COMO EL PRIMER SEMESTRE DEL 2010 Y LAS PÓLIZAS DE GRATIFICACIONES PAGADAS A NOMBRE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y REGIDORES; DE LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DE: AGOSTO DE 2009 A OCTUBRE DE 2009, DICIEMBRE DE 2009, ENERO DE 2010, FEBRERO DE 2010, MAYO DE 2010 Y JULIO DE 2010.

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Comité de Información Municipal
2009 - 2012

ANTECEDENTES

I.- Derivado del requerimiento en la solicitud de información con número de folio 00175/CHALCO/IP/A/2010 de fecha 02 de agosto de 2010, donde solicita: "copia simple digitalizada través del SICOSIEM de todas la pólizas cheque expedidas por la tesorería municipal a nombre del presidente municipal, síndico y regidores del 18 de agosto de 2009 a la fecha"

II.- Mediante oficio ST/UIM/412/2010, de fecha 10 de diciembre del 2010, la Unidad de Información Municipal notificó a la Tesorería Municipal de Chalco, la Resolución emitida por el Pleno del INFOEM; para su atención.

III.- Con oficio número TM/420/2011 en fecha recibido 23 de mayo de 2011, la Tesorería Municipal informó a este Comité de Información, a través de la Unidad de Información Municipal lo siguiente:

"Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, y al mismo tiempo en alcance a su oficio ST/UIM/412/2010 de fecha 10 de diciembre del 2010, en el que solicita dar respuesta a la resolución emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios derivado del recurso de revisión procedente 01230/INFOEM/IP/RR/2010 en el que se solicita: Copia simple digitalizada través del SICOSIEM de todas la pólizas cheque expedidas por la tesorería municipal a nombre del presidente municipal, síndico y regidores del 18 de agosto de 2009 a la fecha, al respecto anexa en medio magnético las 64 fojas que conforman el requerimiento solicitado.

Cabe mencionar que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Tesorería, no se encontró más información respecto a las pólizas de gratificaciones y pago de quincenas a nombre del Presidente Municipal, Síndico y Regidores del 18 de agosto de 2009 al 02 de agosto de 2010 pues no en todos los meses se expiden pólizas cheque bajo este concepto, por tal motivo y para dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión con número de folio 01230/INFOEM/IP/RR/A/2010 solicito a usted generar el proyecto de la inexistencia de las pólizas cheque comprendidas de los periodos:

- Quincena del 30 de agosto de 2009
- Quincena del 15 de septiembre de 2009
- Quincena del 30 de septiembre de 2009
- Quincena del 15 octubre de 2009
- Quincena del 30 de octubre de 2009
- Quincena del 30 de noviembre de 2009
- Quincena del 15 de diciembre de 2009
- Quincena del 30 de diciembre de 2009
- Quincena del 15 de enero de 2010
- Quincena del 30 de enero de 2010
- Quincena del 15 de febrero de 2010
- Quincena del 30 de febrero de 2010
- Quincena del 15 de marzo de 2010
- Quincena del 30 de marzo de 2010
- Quincena del 15 de abril de 2010
- Quincena del 30 de abril de 2010
- Quincena del 15 de mayo de 2010
- Quincena del 30 de mayo de 2010
- Quincena del 15 de junio de 2010
- Quincena del 30 de junio de 2010
- Quincena del 15 de julio de 2010
- Quincena del 30 de julio de 2010

Así como las pólizas de gratificaciones de los meses de agosto, septiembre, octubre y diciembre del 2009 y de enero febrero, mayo y julio del 2010, para que pueda ser aprobado por el Comité de Información Municipal".

Con lo anterior, el Área a la que fue requerida la información, confirmo su inexistencia del documento requerido en original, mediante la firma estampada en el documento referido.

Derivado de lo anterior, este Comité de Información Municipal analizó la constancia antes señalada, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

PUNTO 5.- ASUNTOS GENERALES.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Información pregunta a los demás integrantes del Comité, si tuviesen algún punto o asunto general que discutir, no presentándose asuntos de esta índole.

PUNTO 6.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado el orden del día y al no presentarse asuntos generales que discutir, el Presidente del Comité procede a la clausura de Sesión, siendo las 20 horas con 30 minutos del día de la fecha.

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

Comité de Información Municipal
2009 - 2012

Se cierra la presente Acta a las 20 horas, con 30 minutos del día 09 de junio de dos mil once, firmando al margen y al calce los ciudadanos integrantes del Comité de Información Municipal que en ella intervinieron

“Sufragio Efectivo. No Reelección”
El C. Presidente Municipal Constitucional y
Presidente del Comité de Información Municipal


C. Juan Manuel Carbajal Hernández
Presidente Municipal Constitucional de Chalco, Estado de México y
Presidente del Comité de Información Municipal


Lic. Arturo Cruz Sanabria
Titular de la Unidad de Información Municipal
y Vocal del Comité de Información Municipal


Lic. María Angélica Ramírez Moreno
Encargada de la Contraloría Interna Municipal
y Vocal del Comité de Información Municipal

4. El uno de julio de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01645/INFOEM/IP/RR/A/2011**, en donde señalo como acto impugnado:

“...ENVIO LA SIGUIENTE SOLICITUD:
COPIA DEL SIGUIENTE REQUISITO CON LOS QUE LA EMPRESA
(GASOLINERIA) GOMALVA. S.A.DE C.V. OBTUVO EL TRASLADO DE
DOMINIO.
CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE AGUA EN CASO DE CONTAR CON TOMA
DE AGUA Y DRENAJE, PRESENTAR CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE QUE
NO CUENTA CON EL SERVICIO...”

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

“...LA RESPUESTA QUE ME ENVIAN NO ME QUEDA EN CLARO LA DECISION DE CLASIFICAR ESTE REQUISITO ADEMAS DE QUE ESTE REQUISITO LO EXPIDE NUESTRO COMITÉ AUTONOMO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE LA COMUNIDAD DE SAN GREGORIO CUATZINGO Y COMO USUARIO TENGO EL DERECHO DE SABER SI LA PERSONA FISICA O MORAL CUMPLIO...”

5. EL SUJETO OBLIGADO no rindió informe justificado para manifestar lo que a su derecho corresponde, en relación a este recurso de revisión.

6. El recurso en que se actúa, fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VIII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**, este Cuerpo Colegiado adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la respuesta formulada el veintiuno de junio de dos mil once, satisface los requerimientos contenido en la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00102/CHALCO/IP/A/2011**.

III. A efecto de cumplir con lo que establece la fracción II del artículo 75 BIS de la Ley de la materia, se procede al análisis tanto de los preceptos que fundamentan, como de las consideraciones que sustenten el presente recurso de revisión, interpuesto por **EL RECURRENTE** y que son los siguientes:

“...LA RESPUESTA QUE ME ENVIAN NO ME QUEDA EN CLARO LA DECISION DE CLASIFICAR ESTE REQUISITO ADEMAS DE QUE ESTE REQUISITO LO EXPIDE NUESTRO COMITÉ AUTONOMO DE AGUA POTABLE Y DRENAJE DE

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNKEL GÓMEZTAGLE

contenida en los documentos que los sujetos obligados autoridades generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Por ello, es dable señalar que se considera información pública al conjunto de datos que las autoridades lleguen a tener en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis identificada con el rubro número 2a. LXXXVIII/2010, novena época, tomo XXXII, de agosto del 2010, sustentada por la Segunda Sala y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en la página 463, que dispone:

*“**INFORMACIÓN PÚBLICA.** ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”*

Por su parte los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disponen textualmente lo siguiente:

*“**Artículo 3.** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”*

*“**Artículo 41.** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”*

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación para los agentes públicos de entregar la información solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando invariablemente el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de la Ley de la materia, el derecho de acceso a la información pública, será

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

restringido en aquellos casos en que haya sido clasificada como reservada o confidencial.

En el presente caso, se actualiza un supuesto de restricción a la información pública, en virtud de que lo solicitado por **EL RECURRENTE** es información reservada por disposición del artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A efecto de justificar lo anterior se precisa, que **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

“...COPIA DEL SIGUIENTE REQUISITO CON LOS QUE LA EMPRESA (GASOLINERÍA) GOMALVA, S.A. DE C.V. OBTUVO EL TRASLADO DE DOMINIO. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE AGUA EN CASO DE CONTAR CON TOMA DE AGUA Y DRENAJE, PRESENTAR CONSTANCIA QUE CERTIFIQUE QUE NO CUENTA CON EL SERVICIO...”

Es importante destacar, que el dato requerido por **EL RECURRENTE** consiste en el certificado de pago actualizado de Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, o en su caso, la constancia que certifique que no cuenta con el servicio, que la persona jurídica colectiva denominada **“GOMALVA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, debió presentar para el pago del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, respecto de un bien inmueble ubicado en el municipio de Chalco, Estado de México (no especificado en la solicitud), conforme a lo dispuesto en el artículo 116 párrafo primero, segundo y tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

“Artículo 116.- El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los diecisiete días siguientes a aquél en que se realice cualesquiera de los supuestos de adquisición, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada; y en todo caso:

...

La forma oficial única autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios para la declaración de este impuesto, será de libre reproducción, para lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico del gobierno municipal.

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificado de pagos actualizados del impuesto predial, derechos de agua, clave y valor catastral y aportaciones de mejoras en su caso...”

Luego entonces, aun cuando es verdad que la información requerida por **EL RECURRENTE** no la genera **EL SUJETO OBLIGADO**; es igualmente innegable que, **si la posee por causa del ejercicio de funciones de derecho público**, en tanto que son datos necesarios para recibir el pago del Impuesto sobre Adquisiciones de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

A) En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad enajene las acciones emitidas por dicha sociedad.

B) En el momento en que la sociedad enajene los bienes que le fueron aportados.

C) En el momento en que el accionista que aporte bienes inmuebles a la sociedad pierda el derecho de propiedad por cualquier causa legal o transmita los derechos conferidos por las acciones recibidas.

En el momento en que se constituya o transmita el usufructo sobre los bienes aportados a la sociedad, se estará a lo dispuesto por la fracción VII de este mismo artículo.

Artículo 116.*El pago del impuesto deberá hacerse dentro de los diecisiete días siguientes a aquél en que se realice cualesquiera de los supuestos de adquisición, mediante declaración, que se presente en la forma oficial autorizada; y en todo caso:*

I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal, cuando se extinga.

II. Cuando se trate de bienes de la sucesión a partir de la fecha en que se firme preventivamente la escritura de adjudicación.

Al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes de la sucesión, el impuesto se causará en el momento en el que se realice la cesión o la enajenación, independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente.

III. Cuando se realicen los supuestos de enajenación a través de fideicomiso.

IV. A la fecha en que cause ejecutoria la sentencia de la prescripción positiva, a la de la resolución correspondiente, en los casos de información de dominio y de la resolución judicial o administrativa que apruebe el remate.

V. En los contratos de compraventa con reserva de dominio y promesa de venta, cuando se celebre el contrato respectivo.

VI. En los contratos de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, cuando se cedan los derechos respectivos o la adquisición de los bienes materia del mismo la realice una persona distinta del arrendatario.

VII. En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público de la Propiedad, o si se trata de documentos privados, cuando se adquiera el dominio del bien conforme a las leyes.

La forma oficial única autorizada en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México y Municipios para la declaración de este impuesto, será de libre reproducción, para lo cual deberá publicarse en el Periódico Oficial y a través del portal electrónico del gobierno municipal.

A la declaración a que se refiere este artículo deberá acompañarse de copia certificada expedida por notario público, autoridad judicial o administrativa, en la que conste el acto o contrato traslativo de dominio, así como certificado de pagos actualizados del impuesto predial, derechos de agua, clave y valor catastral y aportaciones de mejoras en su caso.

En el supuesto previsto en el inciso H) de la fracción X del artículo 114, los sujetos del impuesto están obligados a acompañar además, un informe respecto del avance de las construcciones que en su caso se hubieren edificado en el inmueble fideicomitado con posterioridad a la constitución del fideicomiso en cuestión, a través de constancia emitida por el fiduciario correspondiente, que deberá indicar también la fecha a partir de la cual dichos sujetos adquirieron sus derechos. Cuando no se presente dicho informe, o bien, éste se presente sin la constancia

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNDEL GÓMEZTAGLE

emitida por el fiduciario, se considera como fecha de adquisición la de presentación de la declaración a que se refiere el presente artículo.

Las personas físicas o jurídicas colectivas cuya actividad sea la enajenación de bienes inmuebles o la intermediación de operaciones inmobiliarias, estarán obligadas a dar aviso a la tesorería municipal correspondiente, dentro de los 17 días siguientes, a aquél en que tuvieron conocimiento del hecho o hayan intervenido en el mismo, mediante el cual se genere la adquisición”

De la interpretación armónica de estos preceptos legales, es procedente mencionar que tanto las personas físicas como las jurídico colectivas, están obligadas al pago del impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles y otras Operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, conocido como Traslado de Dominio, cuando adquieran un bien inmueble; que los mismos establecen los supuestos jurídicos que se generan por la adquisición del mismo, entre los que participan en ella, la cual puede tener verificativo a través de: Compraventa, donación, promesa de venta, sesión de derechos o dación en pago, entre otros supuestos.

Es factible determinar que este impuesto que nos ocupa, implica la traslación de un impuesto, el cual se paga como resultado de la adquisición de un bien inmueble por parte de un apersona, sea física o jurídica colectiva, por medio jurídico determinado por lo que quien asume la obligación de pagar la contribución, es quien lo adquiere, substituyendo a quien se lo vende o cede por medio de ese acto convirtiéndose por ello, en el nuevo sujeto del impuesto.

Por ello es dable concluir que el pago y tramite de esta contribución se generan por única ocasión, con motivo de la adquisición del bien inmueble motivo del acto jurídico, por lo que el documento fundatorio para el efectuar el pago del impuesto, sin lugar a dudas contiene datos personales tanto de quien lo tramita, como de quien lo adquiere, su ubicación, el tipo de acto jurídico que lo genero, el valor de la operación en su caso, lo que permitiría hablar de su confidencialidad, lo cual no es procedente como lo señalara **ELSUJETO OBLIGADO**, aduciendo que contiene datos personales sin embargo si es procedente su **CLASIFICACIÓN** debido a que si está contemplado por lo que dispone el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por lo que la información es confidencial, en base a lo que ordena la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, disposiciones legales que señalan de forma textual:

*“**Artículo 55.** Los servidores públicos que intervengan en trámites relativos a la aplicación de este Código, están obligados a guardar la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares, excepto en los casos que de manera expresa se disponga lo contrario o cuando lo requiera la autoridad competente para la defensa de los intereses de la hacienda pública; o bien las autoridades judiciales o administrativas.*

Dicha confidencialidad tampoco comprenderá la información relativa a los créditos fiscales mayores a 25,000 pesos exigibles de los contribuyentes, que las

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

INFORMACIÓN MUNICIPAL DE CHALCO", de nueve de junio de dos mil once, como a continuación se reproduce:

PUNTO 3.- CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LA COPIA DE LOS REQUISITOS PROPORCIONADOS AL H. AYUNTAMIENTO DE CHALCO DE LAS DIFERENTES PERSONAS FÍSICAS O MORALES PARA REALIZAR EL TRASLADO DE DOMINIO DENTRO DEL MUNICIPIO DE CHALCO.

En el desahogo del punto tres del orden del día, el Vocal del Comité de Información y Titular de la Unidad de Información Municipal, Lic. ARTURO CRUZ SANABRIA; informó a los integrantes del Comité de Información Municipal 2009-2012; que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios el cual impone como obligación de los servidores públicos, mantener la confidencialidad de los datos que proporcionen los particulares al realizar algún trámite en el que se apliquen disposiciones del referido ordenamiento jurídico, salvo que un precepto legal establezca lo contrario o bien que la información la soliciten las autoridades judiciales o administrativas; Artículo 25, 55 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en base en las disposiciones legales que se han referido, sea solicitada sea clasificada como **CONFIDENCIAL** la información referente: a la copia de los requisitos proporcionados al H. Ayuntamiento de Chalco de las diferentes personas físicas o morales para realizar el traslado de dominio dentro del municipio de Chalco. Así como a los sucesivos requerimientos de información referente a este tipo de trámite, en atención a que como se han expuesto en los ordenamientos legales antes mencionados, regulan lo relativo al traslado de dominio ya que señalan las hipótesis jurídicas en que se debe de realizar este trámite, así como el sujeto activo que lo debe efectuar.

En virtud de lo anterior, los integrantes de este Comité de Información Municipal analizaron los fundamentos legales antes expuestos, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

No se omite señalar que no se actualizan ninguno de los casos de excepción previsto por el numeral 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en virtud que no existe disposición legal que señale que los documentos materia de la solicitud de información pública, deba ser entregada al solicitante; ni existe medio de convicción que genere prueba de que la solicitud de mérito, fue formulada para la defensa de los intereses de la hacienda pública; menos aun que fue solicitada por autoridades judiciales o administrativas.

En consecuencia, se actualiza plena y totalmente el supuesto de clasificación de información confidencial, previsto por la fracción II del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En las relatadas condiciones y con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 Bis A, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo debido es **confirmar** la respuesta de veintiuno de junio de dos mil once, formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00102/CHALCO/IP/A/2011**.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los fundamentos y motivos precisados en los considerandos **II** y **III** de esta resolución, es **procedente** el presente recurso de revisión pero **infundados** los motivos de inconformidad expuestos por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Atendiendo a las disertaciones expuestas en el considerando **III** del presente fallo, se **confirma** la respuesta de veintiuno de junio de dos mil once, formulada por **EL SUJETO OBLIGADO** en relación a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00102/CHALCO/IP/A/2011**.

TERCERO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le depare perjuicio podrá promover el juicio de amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para los efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE AUSENTE EN LA SESION, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA, FEDERICO GUZMAN TAMAYO, COMISIONADO Y ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

AUSENTE EN LA SESIÓN
**ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

EXPEDIENTE: 01645/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: XX
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CHALCO
PONENTE: ARCADIO A. SÁNCHEZ HÉNCEL GÓMEZTAGLE

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01645/INFOEM/IP/RR/2011.